



RESOLUCIÓN No DESAJNER21-2999 14 de Diciembre de 2021

“Por medio de la cual se elabora el registro de parqueaderos habilitados de la seccional Neiva, para recibir vehículos inmovilizados en virtud de orden impartida por jueces de la Republica”

LA DIRECTORA EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE NEIVA – HUILA, en ejercicio de sus facultades legales estatutarias y en especial las que le confiere el numeral 3º del Artículo 103 de la Ley 270 de 1996, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012 y Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, fue derogado expresamente por el artículo 336 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2020.” “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.

En virtud de lo anterior, los actos administrativos por los cuales el Consejo Superior de la Judicatura, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus Direcciones Seccionales, que regularon los procedimientos y las acciones necesarias para la autorización de parqueaderos, perdieron fuerza ejecutoria y decayeron al desaparecer los fundamentos de derecho en el que se basaron.

Sin embargo, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-440-20 del 8 de octubre de 2020¹, declaró inexecutable la expresión “el artículo 167 de la Ley 769 de 2002” contenida en el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019. En consecuencia, el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 –Código Nacional de Tránsito Terrestre-, recobró su vigencia (reviviscencia). La norma dispone:

“Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial.

Las autoridades de tránsito no podrán inmovilizar en los parqueaderos autorizados, vehículos por acciones presuntamente delictuosas”.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante Circular DEAJC20-96 del 24 de diciembre de 2020, dio a conocer los efectos jurídicos de la declaratoria de inexecutable de la expresión “el artículo 167 de la Ley 769 de 2002” contenida en el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, impartió

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-440-20, MP Richard S. Ramírez Grisales, notificada mediante Edicto No. 192 fijado el 20 de noviembre de 2020, desfijado el 24 de noviembre de 2020, publicada el 15 de diciembre de 2020.

lineamientos, recomendaciones e instrucciones sobre la conformación del registro de parqueaderos autorizados para los vehículos inmovilizados por orden judicial y su control.” Razón por la cual, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales recobraron la competencia de autorizar los parqueaderos a los que deben llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial.

En atención de lo anterior y, en desarrollo del Artículo 167 de la Ley 769 de 2002, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, mediante Resolución DESAJNER21-2748 de fecha 30 de noviembre de 2021, se fijaron las tarifas por concepto de parqueaderos para los Departamentos de Huila y Caquetá para la vigencia 2021.

Conforme a lo anterior, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración judicial, adelantó el proceso de convocatoria pública para la vigencia del año 2022 del registro de parqueaderos de los vehículos de la seccional Neiva, publicada en la página web de la Rama Judicial, el día 30 de noviembre de 2021, y estableció como fecha límite de cierre el día 6 de diciembre de 2021, hasta las 2:00 p.m., en la cual convocó a los propietarios de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos en los departamentos del Huila y Caquetá, fuesen personas naturales o jurídicas, que estuviesen interesados en recibir vehículos inmovilizados en virtud de orden impartida por Jueces de la República, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, para que se manifestaran su interés en hacer parte de dicha convocatoria ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva.

En virtud de lo anterior, una vez realizado el cierre del proceso de convocatoria, se procedió a realizar el acta de cierre y apertura de propuestas, concurrieron al llamado los siguientes establecimientos de comercio:

ORDEN DE LLEGADA	NOMBRE DEL PROPIETARIO O ADMINISTRADOR	NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT/C.C.	FORMATO DE INSCRIPCIÓN DILIGENCIADO	REQUISITOS CORREO ELECTRONICO ARCHIVOS PDF	RECEPCIÓN		OBSERVACIONES
						FECHA	HORA	
1	JAIRO ALBERTO ARANZA SANCHEZ	CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL NEIVA	1026555832	SI	SI	1/12/2021	9:07 a. m.	11 ARCHIVOS
				SI	SI	1/12/2021	9:10 a. m.	3 ARCHIVOS
2	LUIS CARLOS MONTAÑEZ HERRERA	PARQUEADERO NUESTRA FORTUNA DOS S.A.S	901.261.558-5	SI	SI	4/12/2021	9:12 a. m.	15 ARCHIVOS
3	LUZ ADRIANA DIAZ CARDOZO	PATIOS LAS CEIBAS	900568105-8	SI	SI	4/12/2021	2:29 p. m.	12 ARCHIVOS
4	LUZ ADRIANA DIAZ CARDOZO	PATIOS LAS CEIBAS	900568105-8	SI	SI	4/12/2021	2:34 p. m.	12 ARCHIVOS

Que, en el término previsto para evaluar las propuestas, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria por parte de los Proponentes, los cuales fueron plasmados en el informe de evaluación de fecha 10 de diciembre de 2021, con el siguiente resultado:

ITEM	<u>Requisitos requeridos para participar en la convocatoria</u>	PARQUEADERO NUESTRA FORTUNA DOS S.A.S	PATIOS LAS CEIBAS	PATIOS LAS CEIBAS - SANTADER
1	1) Formato de inscripción. Diligenciar completamente el formato de inscripción (Anexo 1)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2	2) Presentación. Suscribir documento por parte de la persona natural o el representante legal de la persona jurídica, manifestando que acepta las condiciones de la convocatoria y su interés de inscribirse a la misma, indicando sus nombres completos, número de identificación, dirección de domicilio, números telefónicos de contacto, dirección de correo electrónico; igualmente, deberá indicar los datos del establecimiento comercial respecto del cual solicita la inscripción, tales como, nombre, dirección de ubicación, ciudad, departamento, dimensiones del parqueadero, cupos disponibles para la tenencia de vehículos, números telefónicos y correos electrónicos de servicio al cliente.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3	3) Cámara de comercio. Aportar certificado de inscripción del comerciante persona natural, o certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, expedido por la respectiva cámara de comercio, donde se verificará: a. Que la fecha de expedición del certificado no sea superior a un mes, contado a partir de la fecha de cierre de la convocatoria. b. Que la matrícula mercantil este vigente, activa o renovada. c. Que cuente con al menos tres (3) años de inscripción (persona natural) o constitución (persona jurídica) a la fecha de apertura de la convocatoria. d. Que el objeto social o actividad comercial que registre, debe tener relación con la prestación del servicio de parqueadero, depósito o bodegaje de vehículos. e. Que la vigencia o término de duración del establecimiento sea superior a tres (3) años.	<u>NO CUMPLE</u>	CUMPLE	CUMPLE
4	4) Cedula de ciudadanía y Antecedentes. Aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía, certificados de antecedentes disciplinarios (procuraduría), fiscales (contraloría), judiciales (policía nacional) y medidas correctivas (policía nacional), tanto de la persona natural o jurídica y de su representante legal, actualizados a la fecha de presentación.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

5	5) Formato de Inventario. Presentar el formato de inventario que se hará al vehículo recibido, con un alto nivel de detalle, en donde se especifiquen las cantidades y condiciones de cada una de las partes de los vehículos, el cual deberá contener mínimo la siguiente información: placa, marca, clase, color, tipo de servicio, clase de carrocería, número de motor, número de serie, número de chasis, modelo, número de llantas y su estado, estado de la pintura, estado de latonería, implementos y/o accesorios con indicación de su cantidad, marca y estado general, kilometraje registrado en el vehículo al momento de ingresar al parqueadero, registro fotográfico de las condiciones del vehículo al ingreso y salida del parqueadero, número de la póliza de seguros, compañía aseguradora y el procedimiento de reclamación, número de oficio de la orden judicial de inmovilización, número y clase de proceso, despacho judicial, demandante, demandado, identificación completa y detallada de quien entrega el vehículo, al igual que, de quien recibe, autoridad policial que realizó el procedimiento de inmovilización, con identificación completa y detallada. NOTA: No se acepta un contrato de servicio de parqueadero con cláusulas de ninguna clase, porque los vehículos que van a ingresar al parqueadero, lo harán en virtud de comunicación efectuada por la Dirección Ejecutiva Seccional en el cual se establece que está autorizado para recibir y custodiar los vehículos inmovilizados por orden judicial, a solicitud del mismo, por tanto, no hay lugar a establecer condiciones diferentes de las reguladas en esta convocatoria y en la Resolución DESAJNER21-2748 del 30 de noviembre de 2021, que establece las tarifas de parqueadero.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
6	6) Archivo. Presentar un procedimiento donde se explique de manera clara y concreta, cómo será el manejo del archivo físico y digital, de toda la documentación relacionada con cada vehículo (inventario, oficios, PQRS, fotografías, liquidaciones, informes, comunicaciones con el juzgado), implementando tecnologías que garanticen la conservación y preservación de los mismos.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
7	7) Declaración Juramentada. Aportar declaración juramentada ante notaria donde se indique y se deje constancia que, la persona natural o jurídica y su representante legal, no se encuentran incurso en ninguna investigación de carácter penal, disciplinaria o fiscal, que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley, los reglamentos inherentes a la convocatoria, y que se obligan a acoger las tarifas fijadas mediante la Resolución DESAJNER21-2748 del 30 de noviembre de 2021.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
8	8) Video y Fotos. Aportar un video con una duración mínima de dos minutos en formato mp4 y 10 fotografías con alta resolución del establecimiento de comercio respecto del cual se solicita la inscripción, donde se pueda ver claramente el nombre del lugar, la dirección, sector de ubicación, infraestructura física y condiciones de seguridad, lo cual, estará sujeto a verificación por parte de esta Seccional.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
9	9) Concepto de uso del suelo. Aportar concepto de autoridad competente sobre usos permitidos en el predio, de conformidad con las normas urbanísticas del plan de ordenamiento territorial de la respectiva Secretaría de Planeación, expedición no mayor a un año, contado a partir de la fecha de cierre de la convocatoria.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
10	10) Seguridad. Aportar certificación suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica, donde haga constar que el establecimiento cuenta con cámaras de seguridad o circuito cerrado de televisión las 24 horas del día.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

11	11) Otros Documentos. Aportar el concepto sanitario de la respectiva Secretaría de Salud, el concepto técnico de Bomberos vigente, el plan de emergencias y última planilla pago de aportes a seguridad social o certificación de estar al día en el pago de los aportes parafiscales firmada por el representante legal o el revisor fiscal, en caso de ser el revisor fiscal, deberá anexar copia de la tarjeta profesional, cedula de ciudadanía y certificado de la Junta central de Contadores.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
12	<p>12) Pólizas. Una vez se realice la verificación del cumplimiento de los requisitos previos, la Dirección Ejecutiva Seccional, le comunicará al aspirante la aceptación para conformar el registro, para que dentro de los tres (3) días siguientes, la persona natural o jurídica que solicitó la inscripción deberá constituir como tomador y presentar las Pólizas de Seguros con coberturas de Responsabilidad Civil Extracontractual y Todo Riesgo Daño Material, frente a la Rama Judicial y terceros, cada una por un monto mínimo de 500 SMLMV; igualmente, debe aportar la factura o comprobante de pago, que acredite el pago total del valor de las pólizas. (En la póliza deberá indicarse la inclusión explícita del Acuerdo No. 2586 de 2004 y sus complementarios).</p> <p>Las pólizas que se constituyan, tendrán carácter individual por cada uno de los parqueaderos que se pretenda inscribir y exclusivo para la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Neiva. La vigencia de la póliza será por un tiempo igual o superior a la del registro, y deberá mantenerla vigente por 1 año más, so pena de no ser inscritos. Cuando el solicitante, en cumplimiento de las normas que para el funcionamiento de parqueaderos hayan dispuesto las autoridades distritales o municipales, ya cuente con una póliza cuyo monto, coberturas y vigencia sean iguales o superiores a las que se señala en el presente, con ésta se entenderá acreditado el requisito. Una vez producido el registro, el inscrito se comprometerá a mantener vigente dicho contrato de seguro, u otro que lo reemplace, durante todo el tiempo que permanezcan los vehículos inmovilizados por orden judicial en sus instalaciones, conforme a las condiciones originales del mismo, o cuando por la ocurrencia de un siniestro o cualquiera otra circunstancia, el monto, las coberturas o la vigencia de la póliza originaria hubieren variado. El incumplimiento de esta condición conllevará la revocatoria de la inscripción o las consecuencias de ley.</p>	N.A	N.A	N.A
13	13) Sin Sanciones. Presentar documento suscrito bajo la gravedad de juramento, manifestando que la persona natural o jurídica, nunca ha sido sancionado o excluido del registro de parqueaderos autorizados para custodiar vehículos inmovilizados por orden judicial de años anteriores, por parte de ninguna Dirección Ejecutiva Seccional del país. Igualmente, manifestar bajo la gravedad de juramento, que el establecimiento no ha sido sellado por ninguna autoridad a nivel local, distrital, departamental o nacional, por tanto, no ha tenido suspensión del servicio, en los últimos tres (3) años, contados a partir del cierre de la convocatoria.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Que la propuesta presentada por el señor **JAIRO ALBERTO ARANZA SANCHEZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 1026555832, como representante legal del CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL NEIVA, no fue evaluada atendiendo a lo establecido en los **requisitos requeridos para participar en la convocatoria** NOTA 1, la cual reza “ *NOTA 1: Se advierte que, las personas naturales que hayan ejercido la representación legal de una persona jurídica, que*

hubiere sido sancionada o excluida en algún momento del registro de parqueaderos de esta Seccional o de cualquier otra del país, no será aceptada ni revisada la solicitud de inscripción que llegare a presentar de manera directa o en representación de otra.

Así las cosas, la evolución se realizó con los parqueaderos **NUESTRA FORTUNA S.A.S** 901.261.558-5 y **PARQUEADERO PATIOS CEIBAS S.A.S** con Nit. 900.568.105.-8, así:

Que el señor Carlos Fernando Montañez Herrera, como representante legal del Parqueadero **NUESTRA FORTUNA S.A.S** no cumple con el requisito exigidos en la convocatoria en el ítem 3.

Que de acuerdo a la evaluación antes detallada el **PARQUEADERO PATIOS CEIBAS S.A.S** con Nit. 900.568.105.-8 en representación de la señora LUZ ADRIANA DÍAZ CARDOZO identificada con la cedula de ciudadanía número 55.153.475, encontrándose dentro del término legal, allegó documentación para inscripción de parqueaderos y cumple en todos los requisitos establecidos en la convocatoria.

Que, para el distrito judicial de Florencia, no se presentaron propuestas.

Por lo tanto, la Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, después de realizar un estudio exhaustivo de los requisitos exigidos previamente por los Acuerdos N° 2586 de septiembre 15 de 2004 y PSAA14-10136 del de abril 22 de 2014 expedidos por la otrora Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y las Circulares No. 160 del 19 de noviembre de 2004 y DEAJC20-96 del 24 de diciembre de 2020,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el registro de parqueaderos a donde deberán ser remitidos los vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial para la vigencia 2022, a los establecimientos comercio establecimiento de comercio **PARQUEADERO PATIOS CEIBAS S.A.S** ubicado en la Carrera 2 No 23 – 50 de Neiva y **PARQUEADERO PATIOS SANTANDER** ubicado en la Carrera 7 No 22 – 63 Zona Industrial Palermo Kilometro 1 vía identificado con el NIT 900568105-8, los cuales guardarán y cuidarán los vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial para la vigencia 2022 a partir del primero (1º) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del acuerdo 2586 de 15 de septiembre de 2004 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura por los Jueces de la Republica.

ARTÍCULO SEGUNDO: La conformación del registro ordenado en el artículo anterior, con lleva para los establecimientos seleccionados, la obligación de

someterse y cumplir todo lo reglamentado en los acuerdos 2586 de 2004 y 10136 del 2014, proferido por la Sala Administrativa del consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO TERCERO: Que el establecimiento de comercio **PARQUEADERO PATIOS CEIBAS S.A.S**, deberá dentro de los tres días siguientes a la comunicación de aceptación del parqueadero para integrar el registro, constituir y presentar póliza de seguro tomada por la persona natural o jurídica, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de su constitución, la cual debe contener amparos que cubran hurto total o parcial, pérdida, daño total o parcial de los vehículos que se encuentren en el establecimiento o establecimientos que hayan sido inscritos a su nombre y responsabilidad civil extracontractual frente a la Rama Judicial y frente a terceros, cada amparo por el monto mínimo allí señalado, con vigencia mínima de un año desde su expedición, y tres meses más, so pena de no ser inscritos en el registro.

PARÁGRAFO: Cuando el solicitante, en cumplimiento de las normas que para el funcionamiento de parqueaderos hayan dispuesto las autoridades distritales o municipales, ya cuente con una póliza cuyo monto, coberturas y vigencia sean iguales o superiores a las que se señala en el presente literal, con ésta se entenderá acreditado el requisito. Una vez producido el registro, el inscrito se comprometerá a mantener vigente dicho contrato de seguro, u otro que lo reemplace, durante todo el tiempo que permanezcan los vehículos inmovilizados por orden judicial en sus instalaciones, conforme a las condiciones originales del mismo, o cuando por la ocurrencia de un siniestro o cualquiera otra circunstancia, el monto, las coberturas o la vigencia de la póliza originaria hubieren variado. El incumplimiento de esta condición conllevará la revocatoria de la inscripción o las consecuencias de ley.

ARTÍCULO CUARTO: Rechazar, la inscripción en la lista que conforma los parqueaderos, las solicitudes presentadas por los señores Carlos Fernando Montañez Herrera, como representante legal del **PARQUEADERO NUESTRA FORTUNA S.A.S** y la solicitud presentada por el señor Jairo Alberto Aranza Sanchez, como representante legal del **PARQUEADERO CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL NEIVA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a los Funcionarios Judiciales y a las Autoridades de Policía del departamento del Huila sobre la conformación del presente Registro de Parqueaderos para la vigencia 2022.

ARTICULO SEXTO: Ordenar la publicación de la presente resolución, en la página Web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar la presente Resolución al representante legal del establecimiento de comercio enunciado en el presente acto administrativo al correo electrónico correspondiente (Art. 4 Decreto 491 de 2020).

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno por vía gubernativa, de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva – Huila, el catorce (14) días del mes de Diciembre de 2021



DIANA ISABEL BOLÍVAR VOLOJ
Directora Ejecutiva Seccional



VoB **SONIA MILENA LABBAO TOLEDO**
Área Asistencia Legal

Proyecto y aprobó: Sonia Milena Labbao Toledo 

Reviso y aprobó: Hellman Poveda Medina

Reviso y aprobó: Hermes Tovar Cuellar 